

Constancia secretarial (23/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2020 00127 00

Mocoa, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fue notificada la parte pasiva de la litis, quien guardó silencio y se corrió traslado de la prueba de genética en el auto admisorio de la demanda, sin que se haya solicitado aclaración, complementación o la práctica de una nueva en los términos del Art. 228 *ejusdem*.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia. Por su parte, el juzgado aclara que convoca a la audiencia suscrita sin que se emita sentencia de plano pese a que se han cumplido con los presupuestos del Num. 4° Art. 386 CGP, toda vez que en las pretensiones de la demanda, además de la declaratoria de la paternidad, se ha reclamado también la fijación de cuota alimentaria, lo cual, puede ser objeto de conciliación, en los términos previstos en el Num. 6 Art. 372 CGP.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán

concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

De oficio:

Se ordena a la parte demandante allegar el día de la celebración de la audiencia, todas y cada una de las pruebas documentales que tenga en su poder, con las cuales se logre determinar y cuantificar los gastos mensuales de manutención de la menor y la capacidad económica del demandado.

Se ordena a la parte demandada allegar el día de la celebración de la audiencia, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y mediante las cuales se determine su capacidad económica de sus ingresos y egresos.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 21 de abril hogaño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c170ffa00b6a28b94dc84895b98dc29a43263d5d640330e2ed5893de2508330b

Documento generado en 23/03/2021 07:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>